

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Jorge Aguilar Chedraui, Silvia Guillermina Tanús Osorio, José Germán Jiménez García, Julián Rendón Tapia, Susana del Carmen Riestra Piña, Juan Carlos Natale López, Lizeth Sánchez García, Presidente y Coordinadores de los Grupos Legislativos, respectivamente; así como los Diputados José Ángel Ricardo Pérez García y Marco Antonio Rodríguez Acosta, Representantes Legislativos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como se publicó su Reglamento en el Periódico Oficial del Estado el siete de septiembre de dos mil quince.

Que conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 18 de la Ley citada en el párrafo que antecede, corresponde a esta Soberanía por conducto de la Comisión de Derechos Humanos de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitir la Convocatoria Pública para Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, y cuya elección se llevará a cabo por el Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- En este sentido, con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, este Honorable Congreso del Estado de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión de Derechos Humanos, tuvo a bien aprobar la

Convocatoria para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la cual convocó a las organizaciones más representativas de la sociedad -Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hubieran distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estuvieran legalmente constituidas, con el objeto de que participaran con sus propuestas en la elección de quienes asumirán los cargos de Representantes de la Sociedad Civil en el Comité antes referido.

En este sentido, cabe señalar que la Convocatoria fue publicada el día trece de octubre del presente año en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el punto 7 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria en mención y en los artículos 173 y 174 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano, así como en dos diarios de alta circulación del Estado, siendo éstos los denominados "Síntesis" y "El Sol de Puebla", con el objeto de darle publicidad a la misma.

Que con fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión de Derechos Humanos de esta Soberanía, emitió el "ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, SEÑALADO EN LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS"; por el cual se establece "PRIMERO.- Se amplía el plazo de presentación de propuestas, señalado en la Base Primera de la Convocatoria para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, **hasta el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete**, en el lugar y horario especificados en la Base citada". Lo anterior, a fin de brindar una mayor oportunidad a las personas interesadas en participar en la Convocatoria para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal.

Que es preciso señalar, que el Acuerdo antes citado fue publicado el día veintiséis de octubre del presente año en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, y en dos diarios de alta circulación del Estado, siendo éstos los denominados "Síntesis" y "El Sol de Puebla".

Que de acuerdo a lo previsto en la Base PRIMERA de la Convocatoria, denominada "PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS", y en el Acuerdo antes citado, el plazo para que las personas interesadas presentaran la propuesta y documentación para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, fue a partir del día de la publicación de la Convocatoria, y hasta el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Que el término del plazo referido en el párrafo que antecede concluyó el día nueve de noviembre del año en curso a las dieciocho horas; por lo que la Secretaría General de esta Soberanía, en la misma fecha formuló razón de cuenta de la conclusión del plazo, ante la presencia del Notario Público Auxiliar número 52 de esta Ciudad Capital, Rene Meza Espejel, mismo que dio fe de hechos del vencimiento del plazo para la recepción de propuestas con anexos y el número de expedientes presentados de las personas propuestas interesadas en participar en el proceso de la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, siendo éstas las correspondientes a las personas que a continuación se enuncian: Jesús Soto Santiesteban, Mariano Barrales Cruz y Georgina Fierro Sosa.

Asimismo, la Secretaría General remitió a la Comisión de Derechos Humanos de este Poder Legislativo los expedientes con anexos formados con los soportes documentales, en términos de lo que establece la fracción V del artículo 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de acuerdo a las bases de la Convocatoria de mérito, y conforme al Acuerdo

multicitado, emitido en fecha veinticinco de octubre del presente año, el cual prevé en el resolutivo SEGUNDO, lo siguiente: "Se modifican el punto 2 de la Base Segunda, el punto 3 de la Base Tercera, el párrafo segundo de la Base Cuarta y la Base Quinta de la Convocatoria para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal".

TERCERO.- Que en Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de este Poder Legislativo celebrada el dieciséis de noviembre del presente año, las y los Diputados integrantes de ese Órgano Legislativo efectuaron una revisión exhaustiva de todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes respectivos, en atención a los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria correspondiente, determinando conforme al principio de buena fe, que las personas propuestas que deberían ser consideradas para integrar la lista a que se refiere el párrafo segundo de la Base CUARTA de la Convocatoria, son los que por estricto orden alfabético de apellido a continuación se enlistan:

| No. | NOMBRE |
|-----|-------------------------|
| 1 | Barrales Cruz Mariano |
| 2 | Fierro Sosa Georgina |
| 3 | Soto Santiesteban Jesús |

En tal razón, esa Comisión General integró la lista de las personas interesadas que acreditaron y cumplieron con los requisitos de Ley, señalándose el lugar, fecha y hora en que deberían de presentarse para el desahogo de las comparecencias correspondientes, en los términos precisados en el considerando III del "ACUERDO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y ANEXOS, E INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS INTERESADAS QUE ACREDITARON Y CUMPLIERON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EL DESAHOGO DE LAS COMPARECENCIAS CORRESPONDIENTES".

En este contexto, la lista de mérito antes citada, se hizo del conocimiento público en el lugar destinado para tal efecto en las oficinas que ocupa la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, el dieciséis de noviembre del año en curso, así como en el portal electrónico de este Poder Legislativo, con efectos de notificación para las partes interesadas.

Lo anterior, con la finalidad de que cada uno de los comparecientes tuviera oportunidad de demostrar su conocimiento en la materia y a su vez para que los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos analizaran si se ajustaban a los criterios de especialización e idoneidad en relación con el objeto y las facultades del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTO.- Que en ese orden de ideas y una vez efectuada por la Comisión de Derechos Humanos la revisión de los expedientes correspondientes, así como el desarrollo de las comparecencias de las personas interesadas ante ese Órgano Legislativo, en la que expusieron los puntos centrales de su proyecto de programa de trabajo en relación al objeto y naturaleza de la materia, y dieron respuesta a los cuestionamientos que se les formularon las y los Diputados integrantes de esa Comisión, de conformidad con lo dispuesto por las Bases de la Convocatoria, esa Comisión General de estudio consideró por consenso que las personas idóneas para ocupar el cargo respectivo, son las siguientes:

| No. | NOMBRE |
|-----|--------------------------------|
| 1 | FIERRO SOSA GEORGINA |
| 2 | SOTO SANTIESTEBAN JESÚS |

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el punto CUARTO del presente Acuerdo y en virtud de que los ciudadanos mencionados cumplieron y acreditaron los requisitos exigidos por la Ley de la materia y las Bases de la Convocatoria de mérito, los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del

Estado propusieron a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo apruebe y someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado a las personas que cumplieron y acreditaron los requisitos exigidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria de mérito, para elegir a la fórmula de Propietario y Suplente que desempeñarán el cargo honorífico de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años.

Bajo este orden de ideas, cabe precisar que no obstante que el inciso b) de la fracción V del artículo 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la Base Séptima de la Convocatoria de mérito, establecen que se integrará una lista de al menos 9 ciudadanos candidatos a Representantes de la Sociedad Civil, corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo interpretar las disposiciones aplicables, debiendo tomar en consideración para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Lo anterior, conforme al punto 3 relativo al apartado de "DISPOSICIONES GENERALES" de la Convocatoria, que a la letra dispone "*Corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Puebla, conocer y resolver respecto de la interpretación de las Bases de esta Convocatoria y de los casos no previstos en ella, a efecto de instrumentar las medidas que resulten necesarias dictando las determinaciones correspondientes que en derecho procedan*", de forma concatenada con el punto 5 del apartado antes referido, mismo que establece "*Para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, y la interpretación de esta Convocatoria se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables*".

SEXTO.- En tal virtud, resulta imprescindible no perder de vista que es necesario que se instale el Comité respectivo del Poder Ejecutivo Estatal, con motivo del tiempo que ha transcurrido sin que se haya podido integrar. Atento a lo expuesto, es preciso señalar que es prioritario llevar a cabo la elección de Representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, órgano que tiene una función de gran trascendencia en el ámbito de los derechos humanos, toda vez que dentro de sus atribuciones, entre otras, se encuentran sugerir a los entes públicos medidas relacionadas con la prevención y eliminación de actos discriminatorios, así como contribuir al impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Por lo anterior, y con motivo del escaso número de propuestas presentadas e inscritas, es importante determinar que, para no seguir postergando la elección de los Representantes de la Sociedad Civil, la Comisión General de Derechos Humanos propone a este Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, la elección de una fórmula de Representantes, integrada por la Propietaria y el Suplente respectivo, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 18 de la Ley de la materia.

En este contexto, el Congreso del Estado, en cualquier momento, pueda ejercitar su facultad soberana con el objeto de emitir una nueva Convocatoria para allegarse de propuestas y conforme al procedimiento correspondiente elegir a las dos fórmulas restantes de Representantes de la Sociedad Civil que integren el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal.

SÉPTIMO.- Por este motivo, la Comisión de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, acordó proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo apruebe y someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado a las personas que cumplieron y acreditaron los requisitos

exigidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria de mérito, para elegir a la fórmula de Propietario y Suplente que desempeñarán el cargo honorífico de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años.

OCTAVO.- En este orden de ideas, los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión celebrada con esta fecha determinan aprobar en todos sus términos el Acuerdo suscrito por la Comisión de Derechos Humanos de este Poder Legislativo de fecha veintitrés de noviembre del presente año.

Asimismo, este Órgano de Gobierno determina someter a consideración del Pleno de esta Soberanía a las personas que cumplieron y acreditaron los requisitos exigidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria de mérito, para elegir a la fórmula de Propietario y Suplente que desempeñarán el cargo honorífico de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años, de conformidad con lo establecido en el Considerando Sexto del presente Acuerdo, integrada de la forma siguiente:

| No. | NOMBRE | REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL |
|-----|-------------------------|------------------------------------|
| 1 | FIERRO SOSA GEORGINA | PROPIETARIA |
| 2 | SOTO SANTIESTEBAN JESÚS | SUPLENTE |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 95, 100 fracción XIII, 123 fracción XII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 48 fracción XII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos por el que se propone a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, aprobar y someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado a las personas que cumplieron y acreditaron los requisitos exigidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria de mérito, para elegir a la fórmula de Propietario y Suplente que desempeñarán el cargo honorífico de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años, de conformidad con lo establecido en el Considerando Sexto del presente Acuerdo, integrada de la forma siguiente:

| No. | NOMBRE | REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL |
|------------|--------------------------------|---|
| 1 | FIERRO SOSA GEORGINA | PROPIETARIA |
| 2 | SOTO SANTIESTEBAN JESÚS | SUPLENTE |

SEGUNDO.- La fórmula propuesta para elegir a la Ciudadana Propietaria y el Ciudadano Suplente, para fungir como Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años, se definirá por mayoría de votos de las y los Diputados presentes en la Sesión del Pleno del Congreso, correspondiente; dicha fórmula se votará de forma individual. Lo anterior, conforme lo establece la fracción V del artículo 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO.- La votación que efectúen las Diputadas y los Diputados que integran el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla deberá ser de conformidad con la normatividad reglamentaria de esta Soberanía.

En este sentido, las y los Diputados deberán de emitir su voto por la fórmula.

CUARTO.- El Presidente de la Mesa Directiva procederá a declarar quien fungirá como Propietaria y su Suplente para desempeñar el cargo honorífico de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años, al obtener la mayoría de votos de las y los Diputados presentes en la Sesión de Pleno correspondiente. La Representante Propietaria deberá prestar la protesta respectiva.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JORGE AGUILAR CHEDRAUI
P R E S I D E N T E
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. JULIÁN RENDÓN TAPIA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

DIP. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN,
PARTIDO POLÍTICO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO APRUEBA Y SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE CUMPLIERON Y ACREDITARON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO, PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE DESEMPEÑARÁN EL CARGO HONORÍFICO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS.